AUTO INTERLOCUTORIO No. 0871

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de julio de dos mil veinte.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la ausencia de excepciones de mérito frente al mandamiento de pago proferido el 15 de noviembre de 2018 dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., contra Oscar Andrés Martínez, distinguido con radicación No. 2018-00753-00.

ANTECEDENTES

- 1.- El 15 de noviembre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Oscar Andrés Martínez pagar a favor del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., la suma de \$47'668.040 por concepto de capital representado en el pagaré No. 000009005144860 visto a folio 3 del presente cuaderno, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- **2.-** Siendo infructuosa la notificación directa a la demandado, se ordenó su emplazamiento y se le nombró *curadora ad-litem*, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 28 de febrero 2020 (fl.51 vto. c.1) contestando la demanda sin proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 54 del cuaderno principal.
- **4.-** Mediante auto del 14 de febrero de 2020, se fijó a favor de la curadora *ad-litem* la suma de \$150.000.00 como gastos de curaduría, proveído que cobró firmeza al no haber sido recurrido.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folio 3 cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue

notificada del mandamiento de pago a través de curadora ad-litem, quien se

abstuvo proponer excepciones de mérito.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código

General del Proceso, conforme al cual "Si el ejecutado no propone excepciones

oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el

remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de

las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación

del crédito y condenar en costas al ejecutado."

3.- Así las cosas, a falta de excepciones de mérito y en virtud de lo expuesto

anteriormente, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma

dispuesta en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en

el mandamiento de pago proferido el 15 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de

conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por

secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de

\$2´300.000.oo

Notifiquese,

LORENA MEDINA COLOMA

Counceaux.

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 044 DEL 16 DE JULIO

DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

EL SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Oscar Andrés Martínez Acosta

Radicación: 2018-00753

De la revisión de las gestiones surtidas dentro del presente cuaderno, este

Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, a la brevedad

posible, en cumplimiento de sus deberes procesales, allegue el

diligenciamiento de la orden de embargo decretada mediante auto del 15

de noviembre de 2018.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades destinatarias de la medida cautelar

aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sean

puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a

donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No.

760012041700.

Notifiquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO <u>No. 044</u> DEL 16 DE JULIO DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS EL SECRETARIO